

Estadutos

de la

Archicofradia Sacramental

de

Nuestra Señora de los Dolores

en la

Parroquia de S.<sup>n</sup> Juan

Málaga.



## Preliminar

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo, y Espíritu Santo: a todos sea notorio, como nosotros oficiales de la Junta de Gobierno y demás individuos de la Hermandad de Ntra. Sra. de los Colores, que se haya erigida canónicamente en la Iglesia Parroquial del Sr. S.<sup>to</sup> Juan de esta Ciudad de Málaga; y teniendo a la vista las primitivas Constituciones hechas y formalizadas para el gobierno y económica disciplina de ella en el año de 1688. gobernando la Santa Iglesia Católica Romana, el S.<sup>mo</sup> Padre Inocencio XI, durante el reinado de S.<sup>to</sup> Carlos II; las reformadas en 16 de Mayo de 1790, ocupando la silla de S.<sup>to</sup> Pedro, el S.<sup>mo</sup> Padre Pio VI, gobernando las destinas de la Nación a S.<sup>to</sup> Carlos IV; y por Real Cédula de S. M. fecha 28 de Noviembre de 1801 fué incorporada esta Hermandad a la Cofradía Sacramental de esta Parroquia; y finalmente la reforma hecha en 31 de Enero de 1841. teniendo el anillo del pescador el S.<sup>mo</sup> Padre Gregorio XVI. siendo Reina de las Españas Sr.<sup>a</sup> Isabel II; y aunque en

su origen fueron suficientes, los primitivos Estatutos, hoy no llenan aquellos objetos, ni el piadoso de su establecimiento, debiéndose por tanto hacer uso del Capitulo 16 de dichas Constituciones que dice así "Se han de poder añadir, moderar, y alterar todo o en parte estas Constituciones, y siempre que a la Hermandad le pareciere ser conveniente usar de las que de nuevo se hicieren, precediendo la aprobación del Sr. Provisor que a la sazón fuere de este Obispado." Y usando de esta facultad juzgo a la Hermandad deberse redactar y adoptar ciertos artículos, que aquellos Estatutos no contienen, adicionando algunos, aboliendo otros, y restableciendo la estricta observancia de varios, así como los deberes y derechos que adquiere, respecto a que la que de muy antiguo tenía por causas ajenas, a nuestra voluntad, no satisface por completo las exigencias del día, sintiéndose la necesidad de una reforma en armonía con ellas, prometiéndome la cooperación y luces de Ntra. Señora Titular que cordialmente imploramos, asesorados del Sr. Cura Párroco y bajo su acertada dirección después de un detenido estudio, hemos acordado y aprobado los siguientes

---

# Estadutos de la Archico- fradia Sacramental de Nuestra Señora de los Dolores.

---

## Artículo 1.º

### Culto.

1.º La Junta está obligada a vigilar para que, en tanto que estuviere abierto el Templo, ardan las lamparas de nuestra Capilla: e inspirándose en la acendrada piedad de sus representantes, dará mayor solemnidad al culto de Nuestra Señora, alumbrará y decorará convenientemente su Capilla, y atenderá a la celebracion de misas y demás actos del culto. —

2.º Desde las Vísperas del Miércoles Santo hasta terminar los oficios del Viernes Santo, se iluminará y adornará convenientemente nuestra Capilla, si permaneciere en ella la Sagrada Imagen; pero si esta se colocare en el altar mayor o acompañando al Monumento, se adornará el altar con todo el esplendor po-

---

sible.

---

3.<sup>o</sup> Redimida la memoria que para la celebracion de la festividad y octavario de los Colores gloriosos de Maria Santissima instituyera en honra de Nuestra Augusta Titular su piadoso cofrade el Sr. D. Joze Besiter y Quiriz y por tanto mercedados los productos, queda obligada la Parroquia, por convenio con la Archicofradia, a solemnizar el octavario, costando todos sus gastos en consonancia con los recursos de que disponga, a exponer a la publica veneracion y con el decoro debido a Nuestra Sagrada Imagen, y a que en el dia de la festividad de los Colores gloriosos circule precisamente el Jubileo de las cuarenta horas en sufragio del fundador de la memoria, reservandose la Archicofradia el derecho de reclamar el cumplimiento de este facto.

---

4.<sup>o</sup> La Junta como digna representante de la Archicofradia, atendera siempre las invitaciones que para su asistencia personal e iluminacion de nuestra Capilla la dirijan

---



las demas Hermandades de la Iglesia en sus festividades, y la Parroquia para mayor solemnidad; de los actos que en ella se celebren, muy especialmente en la funcion del Santo Titular

---

5.º Continuando en la piadosa costumbre a que en cierto modo obliga a la Archicofradia su caracter de Patrona, contribuirá a las obras y gastos del Templo; si a ello es invitada la Junta, convocará a Cabildo extraordinario, y este resolverá lo que la dignidad de la Corporacion exija, y permitiere el estado de la Caja.

---

### Articulo 2.º

---

#### Setenario

1.º La celebracion anual del Setenario, y nunca Novenario, de los Dolores de Ntra Sra, es de Estatuto, y por consiguiente obligatoria: se costeará por suscripcion voluntaria, o la que por una Comision de la Junta se invitara personalmente a todos los cofrades, sin es-

---

repción, incluyéndose en las listas los donati-  
vos hechos por las personas piadosas, extrañas  
a la Archicofradía, y los demás ingresos, especia-  
les para este fin. Si la recaudación esce-  
de a los gastos, la diferencia se aplicará  
exclusivamente al culto de la Señora: en  
caso contrario, se satisfará de la Caja, sum-  
pre que quedare un activo de 500 pesetas,  
fijándose como maximum 250 pesetas. —

2.º El Setenario empezará la víspera de  
la Dominica de Pasión, si la concurrencia  
con otra fiesta no variare la de los Colo-  
res de Ntra Sra: se celebrará con la ma-  
yor solemnidad posible, habiendo sermón  
en todas sus tardes: circulará en los siete  
días el jubileo concedido por privilegio  
especial a esta Archicofradía por la San-  
tidad del inmortal Pio IX: la vela esta-  
rá encomendada a los hermanos y herma-  
nas, invitados oportunamente con señala-  
miento de día y hora, habiendo además

---

velantes retribuidos para suplir las omisiones en el cumplimiento de este deber: Si Nuestra Señora saliere en procesion el Viernes de Dolores por la tarde, el Setenario empezará un dia antes, y terminará con la funcion principal.

---

3.º En el dia de la festividad habrá misa de Comunion general, con asistencia de todos los cofrades: despues, y en la misma mañana se celebrará la funcion principal, con panegirico, revistiendo mayor solemnidad, esta misa y los ejercicios de dicha tarde, que terminarán con la bendicion del Santisimo Sacramento.

---

4.º La Junta, celosa del buen nombre de la Archicofradia, velará para que estos actos revistan toda la magestad de nuestra Sacrosanta Religion, y se celebren como exigen el culto de nuestra Conventora, la dignidad de la Corporacion y el decoro de una Capital culta, y tan fervorosamente devota de la contemplacion de los Dolores de la Inmaculada Virgen Maria: cuidará de que su altar, colocado en sitio conveniente del Templo, se

---

adorne con severidad, gusto y decencia: invitara sin excusa alguna a las demas asociaciones de su Iglesia a que asistan a estos cultos y contribuyan a su esplendor con el adorno y alumbrado de sus respectivas Capillas: y por ultimo impedira bajo su mas estricta responsabilidad ante el Cabildo, la practica de corruptelas introducidas por una piedad ignorante, la ejecucion de musica y cantos profanos, y la comision de todo acto que desdiga de la severa magestad del culto, o de la piedad e ilustracion de una corporacion respetable en todos conceptos. En caso de duda, consultara al Sr. Párroco, y se conformara con su dictamen.

### Artículo 3.º

#### Procesiones

- 1.º La Archicofradia precedida de su quin debera asistir a la procesion del Corpus, siempre que en traje de ceremonia se reuniesen doce o mas Cofrades, unicos autorizados para llevar los cirios.



N. 1.244.464



- 2.<sup>o</sup> La Junta aceptará siempre las invitaciones para concurrir a los actos públicos del culto, asistiendo en pleno o representada por una Comisión de su seno e invitando a la Archicofradía si el convite es en este concepto, o lo exigiere la solemnidad del acto.
- 3.<sup>o</sup> Cuando doce o más cofrades desearan salir en procesion nuestra veneranda Imagen, lo solicitarán de la Junta, que a la mayor brevedad convocará al Cabildo: si el acuerdo de este fuere afirmativo se nombrará una Comisión de seis hermanos, para que asociada a la Junta, fomente la idea, ordene el ceremonial y gestione lo necesario. Los gastos se costearán por suscripcion voluntaria: la Archicofradía podrá subvencionar con el máximo de 250. pesetas cuando quedare en caja el efectivo para sostener por un año el culto, y costear los gastos de tres entenas y viaticos. Los cofrades asistirán con túnica y costeará cada uno su cirio.

que deberá ser de dos libras.

4.º La Junta de gobierno está obligada a suspender la procesion quando la forma en que se quisien efectuar fuese inconveniente, o los donativos, no cubriesen los gastos para que el acto revista la debida solemnidad: en estos casos, y quando por causa imprevista no se efectue la procesion se devolverá a los suscritores sus donativos, despues de reintegrada la Caja y deducir los gastos justificados: las sumas, cuya devolucion no se admitiere, y la cantidad sobrante en el caso de efectuarse la procesion, ingresarán en Caja con destino exclusivo al culto de Ntra Sra.

5.º Si la Archicofradia, resucitando su antigua costumbre acordare salga en procesion nuestra Titular en la tarde del Viernes de Dolores, acompañando al Santisimo Sacramento, se observará lo prescripto en los dos párrafos anteriores, sustituyendose la túnica por el traje negro.

6.º Teniendo nuestra Archicofradia como

Sacramental el derecho de Patronato con todas sus preeminencias y deberes, la Junta está obligada a convocarla inmediatamente al Cabildo cuando todas las Hermandades de la Iglesia sacaren en procesion sus Titulares: el Cabildo, sujetándose a lo prescripto en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> pero con facultad de subvenir a los gastos hasta con el maximum de 375. pesetas, acordará lo que juzgare mas conveniente al decoro de la Archicofradia.

### Artículo 4.<sup>o</sup>

#### De los Cofrades.

- 1.<sup>o</sup> El número de Hermanos, de que puede constar la Archicofradia es, ilimitado.
- 2.<sup>o</sup> Podrán ser admitidas, sin exclusion de sexo ni estado, las personas, en quienes concurren las siguientes condiciones:
  - 1.<sup>o</sup> Profesar la Religion Católica, Apostólica Romana.
  - 2.<sup>o</sup> Ser de buena vida y costumbre, no estar manchado por pena infamante, ni dedicado a ocupaciones que rebajen el decoro de la Corporacion.
  - 3.<sup>o</sup> No padecer enfer-

medal aguda ni crónica, y 4.<sup>o</sup> Haber cumplido 10 años sin pasar de los 40.

---

3.<sup>o</sup> La cuota que por derechos de ingreso abonará todo nuevo Cofrade será la de 10 pesetas si no hubiere cumplido 2 años, y 15 pesetas desde esta edad a la de 40. Estas cuotas deberán abonarse en totalidad antes de la inscripción, quedando prohibida toda próroga, contrato, dispensación o alteración en la forma o valor.

---

4.<sup>o</sup> El derecho de admitir corresponde al Hermano Mayor, previa las formalidades que se preceptuarán en el artículo 5.<sup>o</sup> párrafo 2.<sup>o</sup>, y debiendo dar cuenta de su acuerdo a la Junta. Toda época excepto la de invasión epidémica, es hábil para la admisión: sin embargo, el Cabildo oído el dictamen de la Junta, y respetando siempre el derecho de asociación a los Cofrades, podrá acordar la suspensión de admisiones; si la clausura es por tiempo limitado, continuarán cesado el plazo: si lo es

---



por ilimitado, debe el acuerdo ser revocado por el de otro Cabildo para abrirse de nuevo la admision.

---

5.º Sin embargo, de lo dispuesto en el párrafo 2.º, se concede únicamente a la Junta de Gobierno el derecho de poder admitir cofrades que carezcan de las condiciones 3.ª y 11.ª del mismo; pero con sujecion a las siguientes formalidades, o mas de las establecidas: 1.ª Los menores, de 10 años, pagando 10 pesetas, por entrada, y sin derecho hasta cumplir dicha edad a tener representacion en la Archicofradia; ni a exigirse de esta, otros gastos, al fallecimiento que los de la misa de gloria o las rezadas, y el Viático, segun corresponda, y obligandose sus padres o tutores a cumplir por él los deberes que le imponen los Estatutos: 2.ª Los mayores de 40 años, y menores de 45, previa la entrada de 25 pesetas, y el importe de las luminarias vencidas desde el dia en que cumplieron 40 años, con la entrada de 10 pesetas, y sin derecho a otros gastos, por la Archicofradia que los, del Viático y las misas rezadas;

---

pero podrán entrar en el goce del derecho de los demás Cofrades a' entierro, camilla, vigilia, misa cantada, inhumacion y otros gastos, previo abono de la totalidad del gasto, o' de la parte que solicitáren: y si la Junta por razones atendibles, le concediere el abono de dicha suma en plazos convencionales, solo se obliga la Archicofradia a costearle a su fallecimiento la parte del entierro que cubriese la cantidad que ha recibido del Cofrade para este objeto, sin derecho o' la acumulacion de otras sumas, satisfechas por otros conceptos.

---

### Artículo 5.º

---

#### Formalidades de la Admision:

- 1.º La persona que solicitáre ingresar en la Archicofradia, dirigirá al Hermano Mayor instancia firmada con expresion del nombre, apellidos, estado, domicilio, y certificado del Párroco en que justifique la edad, si es de esta diocesi, y partida de bautismo si no correspondiese a ella, obligándose al abono de la cuota de entrada y patente, luminaria mensual, y cumpli-
-



miento de estos Estatutos, y de los acuerdos de los Cabildos, y Juntas, cuando no los desvirtuén.—

2.º El Sr. Hermano Mayor ordenará que dos Sres de la Junta emitan dictámen firmado, y bajo su responsabilidad en la estension que legalmente pueda exigirseles, del concepto religioso y social que el solicitante les mereca, y su juicio respecto al estado de salud: en su vista se podrá decretar por el Hermano Mayor la admision, o se propondrá a la Junta si asi procede. Del acuerdo negativo del Hermano Mayor se podrá apelar a la Junta; pero ni a esta ni a aquel podrá exigirse el criterio en que fundó su resolucion.—

3.º Secretada la admision, se comunicará al agraciado para que firme la inscripcion: la del menor de 10 años irá firmada por su padre o tutor: todas irán certificadas por el Secretario y visadas por el Hermano Mayor, y además por el Fiscal-Contador si la admision corresponde a la Junta. Quedará nula toda admision que en todo o en parte altere lo preceptuado

en este párrafo y en el siguiente. Hasta que el interesado firme la inscripción no se le expedirá la patente: esta deberá ir autorizada por los Sres. Hermano Mayor, Fiscal-Contador, Tesorero y Secretario.

---

11.º En la inscripción se consignará la fecha del decreto, nombre y apellidos del Cofrade, su edad y estado: que se halla dentro de las condiciones legales de admisión: que para esta se han llenado las formalidades establecidas: que deja abonados los derechos de entrada y patente: que se obliga al pago de las luminarias mensuales: que ha recibido un ejemplar de estos Estatutos, y conforme con ellos, se compromete por sí y en nombre de la persona que pudiere asociar o su mas exacto cumplimiento, renunciando o todo derecho si los infringieren. Por ultimo, se consignarán los contratos celebrados, y las condiciones especiales que han concurrido en la admisión.

---

### Artículo 6.º

---

### De las Asociaciones.

1.º Todo Cofrade puede asociar en la Archicofradía

---



a una sola persona con quien la ligue el vinculo de Esposa, Madre, Hija, Hermana, Tia, o Sobrina consanguíneas: Se prohíben la asociacion de dos varones o de personas, no unidas, por los mencionados vinculos.

---

2.<sup>o</sup> En la asociacion de varon y hembra, la preeminencia corresponde siempre a aquel: en la de dos Esas, a la mas antigua en la Archicofradia, y en caso de igualdad a la de mas edad.

---

3.<sup>o</sup> La solicitud para el ingreso de una persona asociada, se hará por el Cofrade a quien haya de incorporarse, y con las formalidades prescriptas en el Artículo 5.<sup>o</sup>, ademas el grado de parentesco entre ambos: el estado matrimonial se justificará precisamente con certificacion del Párroco.

---

4.<sup>o</sup> La admision se hará por quien corresponda, y por los tramites marcados para la de los Cofrades: la inscripcion se hará a continuacion de la de este y se firmará por él.

---

5.<sup>o</sup> No se abonará cuota de entrada por

---

asociación; pero si la diferencia que pudiera existir entre la que el cofrade abonó a su ingreso y la correspondiente a la asociada, o más de las luminarias, vencidas desde que cumplió los 40 años si está en la edad de 40, o 45. —

6.º Cuando dos personas ingresaren a la vez formando asociación, abonarán una sola cuota, que será la correspondiente al que de ambos deba satisfacer la mayor: si uno se hallare en la edad de 40 a 45 años, abonará las luminarias, vencidas desde que cumplió la primera de estas edades: si en ambos concurre dicha circunstancia, satisfarán las luminarias, correspondientes al de mayor edad. —

7.º Cuando un Cabera de asociación solicitare en uso de su derecho la sustitución de su asociada, se notificará de oficio a ésta por si desear continuar en la Archicofradía: en caso afirmativo, quedará contribuyendo con la luminaria mensual de 1.2.ª peseta, y se la dispensará del abono de los derechos de entrada que la correspondan; pero si incorporase otra

persona abonará la totalidad de los que a esta  
conspendieren por su edad o circunstancias espe-  
ciales. \_\_\_\_\_

8.º Cuando un cofrade fuere baja, se notificará  
de oficio a la asociada, concediéndola el plazo  
de 15 días para que comunique si continúa o no  
en la Archicofradia: si no contestar o renuncia-  
re, quedará separada: si desea continuar, se  
sujeta a lo dispuesto en el párrafo anterior,  
o mas de abonar el débito que pudiera tener  
su consorcio al ser baja. \_\_\_\_\_

9.º Cuando una asociada solicite la ruptura  
de la asociacion, se comunicará al Cofrade para  
los fines de Estatuto; pero no se dará curso  
a instancia de menor sin la autorizacion del  
padre o tutor. \_\_\_\_\_

10.º Ningun esposo tiene derecho a excluir de la  
Archicofradia a su esposa, ni esta podrá exigir  
la ruptura de la asociacion: si aquel es baja,  
se notificará a la interesada. \_\_\_\_\_

11.º Ningun Cofrade cuya asociada falleciere, y  
sea enterrada por la Archicofradia, o ésta

indemnizar, tiene derecho a nueva asociacion, y en identico caso se halla la asociada cuando fallezca el Cofrade: siempre el superviviente varon o hembra continuara abonando la luminaria total.

12.º Sin embargo de lo dicho en el párrafo anterior, al fallecimiento de un Cofrade casado, la viuda, si estaba asociada con él, continuara abonando la luminaria mensual de 0.75 cent. de peseta. —

13.º Cuando un viudo o viuda contrajera nuevas nupcias, tiene derecho por una sola vez de inscribir a su consorte, abonando la cuota de entrada correspondiente, y mensualmente 2 pesetas por luminaria de ambos: igual derecho se concede al Cofrade que habiendo fallecido su asociada, solicitar el ingreso de la esposa: en ambos casos, si la Archicofradia no enterró ni indemnizó, solo abonaran la luminaria mensual de 1.25 pesetas. —

## Artículo 7.

### Deberes de los Hermanos.

Los deberes de los Cofrades son:

1.º La asistencia a los actos religiosos de esta Archicofradia. —



- 2.º Abonar puntualmente sus luminarias, y satisfacer los repartos extraordinarios, que acordare la Archicofradia en las circunstancias excepcionales expresadas en el artículo 9.º
- 3.º Desempeñar los cargos, y comisiones que el Cabildo le confiare, y de cuya aceptación no podra excusarse sino por alegacion de causas admisible como justa por el Cabildo, con cuyo acuerdo debe conformarse el electo.
- 4.º Contribuir al fomento de la asociacion, solemnidad del culto, buena armonia entre los Cofrades, y comunicar a quien correspondia las faltas, omisiones, o abusos que observare, y cuya comision redunde en descredito o perjuicio de la Archicofradia, o infrinja sus Estatutos.
- 5.º Comunicar al Agente-Cobrador las variaciones de domicilio: y quando se ausentare de la Capital, participar de oficio al Hermano Mayor el nombre y domicilio de la persona que ha de representarle y abonar sus luminarias.
- 6.º Observar inviolablemente los presentes

Estadutos, y las reformas que legalmente en ellos se introdujeren, asi como todos los acuerdos de los Cabildos y Juntas, siempre que no contradigan o alteren lo que en ellos se preceptúa. —

Artículo 8º

Luminarias.

1º Todo cofrade solo o con asociada, sin distincion de sexo ni estado, ni exclusion de personas ni clases, esta obligado al pago precisamente en metálico, de la luminaria mensual que le corresponda, y que debera satisfacer dentro del mes expresado en el recibo. —

2º Todo cofrade tiene derecho, pero sin que se le pueda compeler a usar de él, a abonar de una vez las luminarias que tuviere por conveniente, o en las épocas que debera comunicar a la Junta; pero siempre por plazos anticipados, y nunca con opcion a reclamar devoluciones totales ni parciales, solicitar permuta de concepto ni transferir a otra persona el derecho adquirido. —

3º La luminaria mensual establecida, y



que solo puede alterarse por acuerdo de la Archicofradia, reunida en Cabildo general con- vocado al efecto, sera: de 1. 2/ pesetas para los varones, o' Senoras, solas, y para quin tuviese asociacion. Si la asociada con un Cofrade fuese una parente en cualquier grado, al falle- cimiento del uno debera' continuar el otro abo- nando la luminaria entera, o' sean 1/ pesetas anuales; de 0,75 cent de peseta exclusiva- mente para las viudas de los Hermanos; de 2 pesetas para los Casados, que tuvieren incorporada a su esposa, y fallida la anterior asociada fue' enterrada por la Archicofradia, o' esta indemnizo: en casos contrarios, solo abona- ra' la luminaria general.

Hº Cuando un Cofrade aduudara seis men- sualidades vencidas, lo comunicara' el Tesore- ro al Hermano Mayor, quien ordenara' que por Secretaria se invite de oficio al deudor o' a su representante al pago total de las 7 mensualidades, en el termino de 15 dias: si no abonase, se le requerira' en igual forma

para que lo haga efectivo en el improrrogable plazo de 10 dias, apercibiendole de que, si no satisficere, quedara definitivamente separado de la Archicofradia: si por desgracia no atendiese al requerimiento, el Hermano Mayor dispondra se consigne al pie de su inscripcion el decreto excluyendole, cuyo acuerdo lo comunicara a la Junta en la primera sesion que celebrare. —

5.º Ni la Junta ni el Hermano Mayor tienen derecho para conceder prorrogas, ni para la admision de parte del debito: y si lo que no es de esperar de su celo, resultare que al ser baja un cofrade adeuda mas de 8 mensualidades, el exceso sera a cargo de la Junta, o del oficial causante del perjuicio. —

6.º No sera excusas legales para revocar el acuerdo de exclusion, la de mudanza de domicilio, ausencia de la Capital, ni aun la de negligencia del Agente-Cobrador, pues todo cofrade esta obligado a comunicar al Hermano Mayor la persona que ha de



N. 1.239.636



representarla en ausencia, advertir las variaciones de local, y participarle las informalidades en el cobro, para que las evite. \_\_\_\_\_

### Artículo 9.º

#### Reparto y Anticipos.

- 1.º Si la Hermandad consumiere sus fondos, o la escasez de estos hiciere temer fundadamente que no podrá atender al culto de la Sma Virgen y compromiso contraído con los Cofrades, la Junta en las formalidades que prescriben los Estatutos, convocará a Cabildo extraordinario.
- 2.º La Junta pondrá documentalmente de manifiesto ante el Cabildo el estado de la Caja, y la necesidad de que los Cofrades atiendan a prorata al deber de cubrir los gastos del culto y entierros, exclusivamente, puesto que en todos han de recaer los beneficios, de que por desgracia están expuestos a verse privados.
- 3.º Si el acuerdo del Cabildo fuere afirmativo, fijará la cantidad del reparto, que

será aumento sobre la luminaria, y abonarle conforme al artículo 8.º, cuyo importe, tan luego como exista un fondo de 625 pesetas, será reintegrable en la forma y proporción que se cobrara.

---

11.º Cuando algun cofrade anticipase voluntariamente alguna cantidad á la Archicofradia, ó tuviese á su favor algun crédito contra ella, no podrá dispensarse de abonar en metálico la cantidad que le correspondiera en el reparto: llegada la Hermandad ó estado próspero, justificado por existir en Caja los fondos necesarios para costear el culto de un año y el importe de tres entierros, se lo bonificará en pago de luminarias, ó satisfaciéndoselo en la forma convenida en el contrato formal celebrado con la Archicofradia.

---

## Artículo 10.

---

### Derechos de los Hermanos.

Recibida que sea por un Hermano la patente de admision, entra en el pleno goce de los siguientes derechos:

---



- 1.<sup>o</sup> Participar de todos los privilegios y gracias concedidas, o que se concedieren a la Archicofradia
- 2.<sup>o</sup> Dirigir peticiones al Cabildo, Junta de Gobierno, o Hermanos Mayores sobre asuntos de interes personal o de la Asociacion, reclamar el cumplimiento de estos Estatutos, protestar de toda infraccion o acto abusivo, y en caso de no ser oido, denunciarlo ante la autoridad eclesias- tica y aun a los Tribunales Civiles, si el asunto lo exigiere.
- 

3.<sup>o</sup> Asistir si es varon, a todos los Cabildos, tomar parte en la discusion, presentar proposiciones y emitir su voto; pero sin poder usar, hasta cum- plir los 16 años, de los tres ultimos derechos, ni del que se le conceptue como presente en la compu- tacion del numero legal para constituirse la Archi- cofradia en Cabildo general.

---

4.<sup>o</sup> Siendo los derechos que el anterior parrafo concede puramente personales, no lo tiene para que en ninguno de dichos actos se le considere en au- sencia como presente, ni para que el voto que re- mita por escrito o emita inoportunamente le sea

---

admitido, ni para ser representado por persona alguna, aunque fuere cofrade.

---

5.<sup>o</sup> Asociar otra persona, en la forma expresada en el artículo 6.<sup>o</sup>

---

6.<sup>o</sup> Que cuando recibiere el Sagrado Viatico, se le facilite altar decente, se acompañe a S. D. M. con 24 faroles, y a que por la junta se atienda a que no carezca de auxilios espirituales, si la familia fuere negligente.

---

7.<sup>o</sup> Que a su fallecimiento se le facilite caja de Caoba enchapada con cantoneras doradas, la Camilla de la Archicofradia, y que ardan 4 cirios, ante su cadaver hasta la conduccion al Cementerio Católico.

---

8.<sup>o</sup> Que se le costee entero de parroquia, conduccion del cadaver en coche de 2.<sup>a</sup> clase, y que diez sacerdotes con cirios, y precedidos del quin de la Archicofradia le acompañen hasta el Cementerio, que sea inhumado y permanezca en el nicho por el tiempo legal, y que se extremen y depositen sus restos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 4.<sup>o</sup>.

---



9.º Que en el caso de fallecer fuera de la Capital, ó muriendo en ella no fuese enterrado por la Archicofradia por causas ajenas a la voluntad de esta, se indemnize a sus herederos con la suma de ciento veinte y cinco pesetas, conforme al artículo 14.º de estos Estatutos, quedando además a cargo de la Archicofradia hacer aplicar las nueve misas rezadas.

10.º Que se apliquen en sufragio de su alma, la vigilia, misa cantada de requien y responsos, y nueve misas rezadas segun dispone el artículo 13. Ningun cofrade ni asociada podra perder los derechos adquiridos, sino por renuncia voluntaria, debito de 6 mensualidades vencidas, ó espulsion de la Archicofradia: Tampoco le podran ser restringidos los que adquiere para su fallecimiento, sino en el caso de epidemia.

Artículo 11.º

Del viatico y entierro.

1.º Avisado que fuese el Agente-Cobrador de que un cofrade necesita la administracion del



Sagrado Viático, lo comunicará al Albacea, quien ordenará se entregues el altar portátil que con las correspondientes velas se colocará en casa del enfermo, y dispondrá que en la parroquia respectiva se preparen 24 faroles, que a ser posible la citación, serán llevados por Hermanos, y asistiendo precisamente al acto el Agente.

---

2.<sup>o</sup> Se recomienda a la Junta, y en especial a su presidente, que al tener conocimiento de que un Cofrade está en peligro de muerte, sea visitado diariamente, y se vigile para que no carezca de los Consuelos, y auxilios de la Religión en este trance, y que en caso de fallecimiento asistan al entierro uno ó mas individuos de la Junta que en representación de la Archicofradía honren la memoria del finado y acompañen a los dolientes.

---

3.<sup>o</sup> Comunicado el fallecimiento de un Cofrade, dispondrá el Hermano Mayor que por el Agente-Cobrador, inspeccionado por el Albacea, se cumplan los deberes a que

---



la Archicofradia se obligó con el finado, segun el artículo anterior.

11.º Para evitarse la Archicofradia exigencias, indebidas, y las familias molestias de ningun género, deberá tenerse presente las reglas que á continuación se consignan:

1.ª Que son de cuenta de la Archicofradia todos los gastos á que se obliga, y que por tanto los dolientes deberán rechazar las exigencias que por estos conaptos pudieran hacerseles, participando al Hermano Mayor ó Albacea los abusos para el conveniente correctivo.

2.ª Que cuando las familias desearan mas pompa en los entierros, son de cuenta de ellos, asi como la variacion de la forma del entierro en cuanto no rebajare el decoro de esta Archicofradia.

3.ª Que si la familia del finado no abonase el debito en que este pudiera hallarse, la Archicofradia no queda por esta falta relevada de costearle el entierro, aunque al Cofrade se hubiese apercibido al pago por estar dentro del

septimo mes de su debito; pero se rebajara el importe de este en los gastos de pompa del entierro, y nunca en los de sufragios. —

4.<sup>a</sup> Que de la omision en el cobro, y de todo gasto a que no este obligada la Archicofradia, o se efectuar en distinta forma, debera reintegrarse a la Caja de la Archicofradia por el causante del gasto o culpante de la falta. —

5.<sup>o</sup> No hay derecho a reclamar indemnizacion parcial del valor que representan los gastos de Camilla, altar, y demas enseres que no fuesen utilizados, ni a la pompa o parte de entierro que no se admitiesen, ni al abono de los derechos de inhumacion cuando no se efectuase esta en nicho propio de la Archicofradia o facilitado por ella, ni a la indemnizacion de 125 pesetas, cuando se admitiese el nicho o algun otro gasto obligatorio de la corporacion. —

6.<sup>o</sup> Los derechos de parroquia, municipio, y empresas, se abonaran con sujecion a las tarifas legalmente establecidas, y a los contra-



N. 1.239.638



los que celebrare la Archicofradia, que debera  
conservar en su Archivo.

7.º La forma de los entierros, solo podra  
alterarse por el Cabildo, cuando asi lo exigie-  
ren las costumbres introducidas en la localidad,  
u otros justos motivos, evitandose siempre  
perjudicar a los cofrades en el valor y pom-  
pa del entierro.

8.º Para otros casos especiales, debera ademas  
tenerse presente lo consignado en el articulo  
anterior parrafos 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º en la  
parte referente a entierros.

## Articulo 12.

### Cementerio y Panteon.

1.º En tanto que se efectue la construccion  
del Panteon en el terreno de 9 varas de longitud  
por 11 de latitud, equivalentes a 36 superficiales,  
que posee la Archicofradia en la calle de la  
Veronica, primer cuadro del Cementerio de  
S. Miguel, seran inhumados los cadaveres  
de nuestros hermanos en uno de los 21 nichos

que posee en el mencionado cementerio y cuadro.  
2.<sup>o</sup> Cuando estuvieren ocupados, todos los nichos, la Archicofradía Komará uno de la propiedad del Municipio, atendiendo a lo mas económico del precio, sin derecho por la Junta a obrar en contra, ni conceder a nadie el de exigirlo; pero si la familia optase por nicho de mas valor, será indemnizada con el del minimum fijado.

---

3.<sup>o</sup> Los cadáveres permanecerán en los nichos el tiempo minimo a que las leyes autorizan: quince dias, antes de transcurrir el plazo de permanencia, se notificará de oficio a la parte por si dispone de los restos: cumplido el tiempo sin contestar, se la hará segunda notificación, con apercibimiento de que, transcurido 3 dias, se procederá a la exhumación y depósito de los restos en nuestro osario, sin derecho a reclamación por los interesados; una Comisión de la Junta, a la que se unirá el Agente-Cobrador, presenciara la exhumación, y hará en el acto entrega de los restos a

---



las familias que asi lo esijan. \_\_\_\_\_

4.<sup>o</sup> Los gastos de exhumacion de restos en nuestro osario, son a cargo de la Archicofradia; pero no los de traslaciones particulares ni otros extraordinarios. Construido el Panteon, tienen derecho las familias de nuestros Cofrades difuntos a que sus restos, previo el permiso de la Autoridad se depositen en el osario. \_\_\_\_\_

5.<sup>o</sup> Queda subsistente la prohibicion de inhumar en los nichos de la Archicofradia a cadaveres de personas estranas a ella, ni que los restos de nuestros hermanos permanescan mas tiempo que aquel a que tienen derecho o a que las medidas sanitarias obliguen: no se admitira por tanto cantidad alguna, ni se dara curso a instancias por dichos conceptos: los contraventores, ademas de indemnizar a la Archicofradia, quedaran sujetos al acuerdo del Cabildo. \_\_\_\_\_

Articulo 13. \_\_\_\_\_

De los sufragios.

1.<sup>o</sup> La Archicofradia se obliga, fallecido que hubiere un Cofrade, a hacer aplicar nueve misas \_\_\_\_\_

rezadas en sufragio por su alma, dentro del novenario de la defuncion, avisando oportunamente a la familia el dia o dias subsiguientes, en que hayan de aplicarse, como asi mismo podra establecer una misa de hora en los domingos y dias festivos, en sustitucion de las nueve misas, antes dicha, segun convenenga a los intereses de la Archidicofadiaz.

2.<sup>o</sup> El difunto tiene derecho a la aplicacion de la vigilia, misa cantada de requiem y preces: pero no si la familia hubiere recibido la indemnizacion de Ciento veinte y cinco pesetas.

3.<sup>o</sup> Prohibida la conduccion de cadaveres a las Iglesias, se cumplimentara este deber por el clero de la parroquia del fenado, antes de ir a la casa mortuoria: si el entierro se efectuare por la tarde, se cantara antes la vigilia y se aplicara la misa en el dia siguiente: si la parroquia no asistiere por impedirlo el rito o estar el cadaver en deposito, designara el dia en que deba hacer la aplicacion para que por la Junta se comuniquen a la familia: este plazo no podra exceder de ocho dias, o del primer posterior habil si en ellos hubiere



biese impedimento.

4.<sup>o</sup> Se adornará y alumbrará severamente nuestra Capilla desde la víspera de la Conmemoración de los fieles difuntos, hasta terminar las misas de este día en la iglesia; y permanecerá en dicha forma hasta el día infraoctavo en que anualmente se celebrará en nuestra Capilla el aniversario con vigilia, misa cantada de requiem y responso por nuestros Cofrades difuntos.

5.<sup>o</sup> La limosna que abona la Archicofradía por cada misa rezada es la de dos pesetas; los tres sacerdotes se servirán firmar siempre en el libro cuadrante de misas, el día en que han hecho la aplicación y el percibo de su limosna.

6.<sup>o</sup> Todas las misas deberán decirse en el altar de Nuestra Señora, con exclusión de cualquier otro por privilegiado que fuese.

7.<sup>o</sup> La Archicofradía es la única que tiene derecho a hacer aplicar los sufragios; por tanto ni la Junta se puede declinar este deber, ni aun por

el Cabildo se puede acordar la entrega total o parcial de la limosna o estipendio a persona alguna aunque sea pariente del finado o sacerdote, bajo la inmediata responsabilidad del Abaca.

### Artículo II.

#### De la indemnización.

- 1.º La Archicofradía indemnizará por gastos enterramiento con la suma de 125 pesetas, a los herederos de los hermanos difuntos, debiendo descontarse de esta, el débito que el cofrade pudiera tener a su fallecimiento: quedando la Archicofradía obligada a hacer aplicar las 9 misas rezadas en sufragio de su alma.
- 2.º No tienen derecho a indemnización los que aceptaren nicho, enseres, o gasto alguno de los que son deber de la Archicofradía.
- 3.º Cuando el finado no tuviese herederos legítimos, o estos no reclamasen en el improrrogable término de seis meses, la indemnización, quedará su importe a favor de la Archicofradía.
- 4.º Los interesados en la indemnización la solicitarán.



Karán del Hermano Mayor, acompañado de declara-  
 cion firmada en que se haga constar quienes son  
 los legitimos y unicos herederos, y los representan-  
 tes de los menores si los hubiere, e incluyendo  
 la partida de defuncion si el fallecimiento ocur-  
 rió en otra poblacion, cuyo documento deberá lega-  
 lizarse si la localidad es de otra provincia: si  
 acaeció en la Capital, basta la exhibicion de  
 documentos que justifiquen que el finado fué  
 enterrado por la familia, o por otra hermandad  
 o Corporacion a que perteneciera.

5.º El Hermano Mayor, en vista de la declara-  
 cion que firmaran dos personas de responsabili-  
 dad a satisfaccion suya, que justifiquen de la  
 verdad de lo espuesto y de la entrega de la indem-  
 nizacion, e identificadas las personas de los  
 interesados, y de los representantes de los menores,  
 ordenará el pago: el Secretario, distribuyen-  
 do en partes iguales el total importe de la  
 indemnizacion expedirá por esta cantidad par-  
 cial libramiento a favor de cada uno de los indem-  
 nizados, y remitirá la declaracion al Tesorero.

6.º Si el hermano muiro abintestato se  
considerará con derecho a la indemnización de  
que las leyes conceptúan como inmediatos y  
legítimos herederos.

---

Artículo 15.

Invaciones epidémicas.

1.º Se suspenderá la admisión de hermanos  
y asociadas desde el día en que las Autoridades  
adoptaren medidas sanitarias, preservativas de  
contagio, hasta 3 meses después de cantarse ofi-  
cialmente el Te Deum.

2.º Cuando se observare alteración en la sa-  
lud pública, y las Autoridades adoptasen medi-  
das escepcionales, la Junta convocará a  
Cabildo extraordinario urgente, expresando su  
objeto, y que sin segunda citación recaerá acuer-  
do, cualquiera que fuese el número de copades  
que asistan.

3.º El Cabildo, además de acordar la suspen-  
sion de todo gasto que no sea de absoluta necesi-  
dad y de adoptar las medidas convenientes  
al interés de la Archicofradía, siempre que no



se contradiga lo aqui preceptuado, autorizara  
a la Junta para que durante el contagio  
suprima toda pompa en los entierros, facili-  
tando tan solo la caja, y simple conduccion,  
conforme en estas afflictivas circunstancias, o'  
las de las autoridades, sobre este punto: que  
solo facilite el nicho cuando tuviere propio  
desocupado, o' en su defecto fondo para costearlo,  
escepto cuando por las circunstancias, pudiera  
haber encarecido su precio, y que tanto en este  
caso, como cuando la autoridad prohibiere la  
inhumacion en nichos, se costee la sepultura  
de los fondos de la Archicofradia.

4.<sup>o</sup> Si durante la epidemia falleciera algun  
cofrade fuera de la Capital, o' en esta, pero sin ser  
enterrado por la Archicofradia, esta solo indemniza-  
ra con lo que gasta en la conduccion del cadaver,  
sin derecho a' ulterior reclamacion.

5.<sup>o</sup> Si algun cofrade falleciera en punto decla-  
rado oficialmente invadido por contagio, y no lo  
estubiese esta Capital, solo se indemnizara por

la Archicofradia con el importe de los gastos que se justifiquen, ya que este es obligada, siempre que la totalidad no excediere del maximum de 125 pesetas.

6.º Terminadas las circunstancias alictivas, se reunirá la Junta, y en vista de los fondos existentes dispondrá se apliquen las misas, rezos, etc. por riguroso orden de antigüedad en la defunción.

### Artículo 16.

#### De la privación de Derecho.

Ningun cofrade pierde los derechos adquiridos, sino en los siguientes casos:

1.º Por renuncia voluntaria: El Hermano que así lo desee, lo manifestará bajo su firma a la Junta para que le dé de baja; pero si se negase al cumplimiento de esta formalidad, cuando o él fuese requerido, el Hermano Mayor designará dos Iros Vocales, a quienes verbalmente lo comuniquen el renunciante: en la inscripción respectiva se hará esta aclaración, que firmarán dichos Iros.

2.º Por débito según se consigna en el artículo 15.

8.º párrafo 4.º

3.º Si lo que no es de esperar algun cofrade sembrase discordias, promoviendo disturbios, o formándose partidos, para llevar a efecto actos contrarios a los fines de nuestra institucion, será caritativamente amonestado por el Hermano Mayor: si desoyendo el consejo continuase en su reprobada marcha, la Junta acordará su espulsion —

4.º El duelo y el suicidio excluyen logicamente de nuestra asociacion, ya por su caracter religioso, ya porque el derecho de los cofrades a los beneficios que la misma les concede, es una consecuencia del cumplimiento en el pago de las luminarias, y reparto, por toda su vida natural, que Dios Nuestro Señor le concediere, a todo lo cual se comprometió voluntariamente a su ingreso en la Archicofradia. —

El artículo 8.º del párrafo 4.º establece: que el cofrade que adeude 6 luminarias será baja en la Archicofradia, perdiendo todos sus derechos, si requerido al pago no abonase las 7 mensualidades dentro de los terminos fijados,

luego con mas razon debe ser excluido de nuestra  
Asociacion y privado de todos sus derechos, in-  
cluso los sufragios, puesto que la falta de pago  
es por tiempo ilimitado en ambos casos. El  
Cofrade pues que se comprometa en duelo o  
intentare el suicidio, queda excluido de la  
Archicofradia, perdiendo todo derecho o los be-  
neficios de la misma, incluso los sufragios, aunque  
el acto lo verifique en estado de enagenacion  
mental.

---

5.º En la baja de todo Hermano se hara la  
correspondiente anotacion, especificada en su asien-  
to y firmada por el Herm.º Mayor y Secretario.

---

### Articulo 17.

---

#### Readmission de Hermanos.

1.º Cuando un hermano dado de baja por re-  
nuncia voluntaria solicitase del Herm.º Mayor rein-  
gresar en nuestra Archicofradia, este, en vista del  
informe de buena salud de dos Sres Vocales desig-  
nados al efecto, podra concederlo: si la baja  
fue por debito, el derecho de readmitir correspon-  
de a la Junta; y en ambos casos debera el

---



solicitante abonar previamente y en totalidad todas las luminarias y repartos devengados, desde la fecha en que fue baja, mas el debito que en la misma tuviese con la Archicofradia quedando dispensado de los derechos de entrada.

2.º Si dicho hermano hubiese al pedir su reingreso cumplido ya los 45 años o padeciese enfermedad cronica, la Junta propondra el caso al Cabildo, y este, atendiendo el dictamen de la misma, acordara lo mas conveniente.

3.º La Junta no dara curso a solicitud de reingreso reclamado por cofrade expulsado de la Archicofradia. Todo Hermano que reingresare debe respetar los derechos adquiridos en la Archicofradia por su asociada desde la época en que él fue baja.

Artículo 18.º

Junta de Gobierno.

La direccion y administracion de la Archicofradia estara confiada a una Junta

de Gobierno, elegida de cofrades que hayan cumplido 25 años de edad, excepto el Secretario que podrá ser elegido a los 18 años, y separar leer y escribir: se compondrá de Hermano Mayor, Presidente, Mayordomo, Vice-Presidente, Fiscal-Contador, Fesorero, Consiliarios con la denominación de 1.º y 2.º, Albacea, y dos Secretarios denominados 1.º y 2.º: Además serán Vocales natos los Señores Hermano Mayor y Secretario 1.º salientes, teniendo todos voz y voto.

---

Todos los cargos son obligatorios y reelectivos, y no podrán ser renunciados, o no mediar imposibilidad física, residencia fuera de la Capital o alegación de ineptitud; los renunciantes han de conformarse con el acuerdo del Cabildo; el reelecto está obligado a aceptar; pero si mereciere segunda reelección, tiene derecho de dimitir; esto no obstante los Señores Fesores no podrán ser reelectos antes de la rendición de cuentas y aprobación de estas por el Cabildo.

---



Estos cargos son honoríficos, concediendo preeminencia sobre los demás archicofrades en el ejercicio de las funciones de su cargo, y por último son gratuitos, no debiendo concederseles retribucion alguna por el cumplimiento de sus deberes, ni escencion del pago de luminarias, ni repartos extraordinarios.

---

La Archicofradia solo está obligada a abonar los gastos de material y demas utiles de Secretaria, justificandolos en los respectivos libramientos.

---

Quando uno o mas cargos quedasen vacantes por renuncia, defuncion, imposibilidad fisica o por suspension de cargo, la Junta nombrará a uno de los dos Consilianos, o a otro Vocal a falta de estos para que interinamente lo desempeñe; convocando en el plazo improrrogable de 15 dias a Cabildo general extraordinario, para que resultando vacante el cargo se proceda al nombramiento del Cofrade que lo haya de desempeñar; pero si la ausencia fuese accidental, la Junta designará al interino hasta la

---

presentacion del efectivo?

Todo Vocal electo interinamente para un cargo, contra todos los deberes anexo al mismo y gozará de sus privilegios: la Junta no puede nombrar a ningun cofrade extraño a la misma para el desempeño de cargo alguno.

### Artículo 19.-

#### Atribuciones y deberes de la Junta de Gobierno

1.º La Junta en pleno e individualmente está obligada a fomentar la Archicofradia, gestionar eficazmente todos sus asuntos, atender a los piadosos fines de su institucion, velar por sus intereses con una recta administracion, y por ultimo a dirigirla con el celo a que con la aceptacion de sus cargos se ha comprometido.

2.º Siendo la Junta de Gobierno la representacion legal y por tanto una Comision permanente de la Archicofradia, en quien esta delega la plenitud de sus facultades para su gobierno, direccion, y administracion, sin mas limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, acuerdos de los Cabildos, y facultades pri-



vativas de estos, puede resolver, además de las atribuciones que los Estatutos la confieren, en cuanto pueda ocurrir respecto al buen orden, decoro y regimen administrativo de la Archicofradia, por tanto sus acuerdos, en cuanto no contrarian o restringan los del Cabildo o disposiciones del articulado, son ejecutivos, estando obligado todo, los Archicofrades a su cumplimiento, pudiendo apelar al Cabildo, si juzgan ilegal la resolucion.

3º En la resolucion y acuerdo de gastos de exclusiva pertenencia del Cabildo; pero que circunstancias excepcionales, o justificada urgencia no permita aguardar la convocacion del mismo, la Junta podra acordar lo que juzgue mas conveniente siempre que la votacion afirmativa sea unanime, debiendo ademas convocar a la Archicofradia en la primera oportunidad.

4º La Junta ademas de la sesion mensual obligatoria para el arqueo y asuntos pendientes de resolucion, celebrara cuantas juzgare

necesarias, el Hermano Mayor o reclamarse de este verbalmente o por escrito un individuo de la Junta, con apelacion al Fiscal si no fue atendido, y al Cabildo si se insistiese en la negativa: Si lo que no es probable ni el Hermano Mayor, ni el Fiscal en su caso, no convocasen el Cabildo en el termino improrrogable de ocho dias, puede recurrir al Sr. Provisor sin necesitar las diez firmas exigidas en el articulo 23 parrafo 6º. Para tomar acuerdo se necesita la mitad mas uno del total de electos y natos; pero si este no se reuniese, se hara 2ª citacion bastando cualquier numero; y si ninguno compareciese, el Hermano Mayor resolvera de por si, y dara cuenta al Cabildo: El numero de votos necesarios para los acuerdos es el de la mitad mas uno de los Vocales presentes, y si hubiese empate decidira el Hermano Mayor.

5º La Junta, podra citar a cualquier cofrade, ya para asuntos peculiares suyos, ya para consultarle sobre algun punto de interes; pudiendo tomar parte en la discusion, pero sin derecho

a emitir su voto. Es aplicable a las sesiones de la Junta de Gobierno cuanto se consigna para las de los Cabildos, en aquello que no contrarian sus condiciones especiales. —

## Artículo 20. —

### Deberes de los Cargos.

Los deberes y derechos anejos a los cargos de la Junta de Gobierno, además de los consignados en estos Estatutos, puntual asistencia a las sesiones y desempeño de las Comisiones que la Junta o Hermano Mayor le encomendaren, son los siguientes: Hermano Mayor: Presidir todos los actos de la Corporacion, a que no concurre el Sr. Cura párroco, como presidente nato, dirigir la discusion, conceder o negar la palabra, y representarla en aquellas a que fuere invitada; Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, obligar a todos los Archicofrades a su observancia, convocar Cabildos y Juntas, proponer los asuntos que en ellos deban tratarse, defender los fueros y derechos de la Corporacion y cuidar de que en todos sus actos ostente la dignidad y decoro debido. Llevar

un libro de entrada y salida de Herranz, y otro de cuentas corrientes, conservando en su poder una de las tres llaves de la Caja; autorizar con su firma todos los documentos, ordenar los pagos, tener a su cargo el regimen economico y acordar en los casos urgentes lo que juzgue mas oportuno.

Mayordomo: Tener a su cargo cuanto este relacionado con el culto, la Capilla y Sacristia, conservando la Cera y encensos, y sustituir al Hermano Mayor en las funciones de su cargo con igual representacion y responsabilidad: Llevará una cuenta corriente de la Cera existente en la Sacristia, pasando nota mensual al Contador de la existencia que resultese deducido el consumo.

Consejeros: Sustituir a los Dtos Mayordomo Contador y Albacea, en ausencias, enfermedades y bajas, o suspensiones, y ejercer por orden numerico las atribuciones del Tesorero, si falta de este.

Vocales natos: Ilustrar con sus especiales conocimientos a la Junta, asesorándola en la experiencia adquirida en los asuntos de la Archico-



fradía y sustituir a los D<sup>os</sup> Concilianos, en el desempeño de sus Cargos.

Fiscal-Contador: Velar por la fiel observancia de estos Estatutos, protestar y dar cuenta a la Junta y Cabildo de todas las infracciones: llevar un libro en que clara y exactamente anote el número y valor de los Cargos, Libramientos, recibos de luminarias, y repartos extraordinarios, patentes y cualquiera otra suma, interviniendo las operaciones de Caja: este libro será el llamado a dar fe, emitiendo al pie de las cuentas el dictamen de la Comisión revisora de ellas; vigilar la regularidad de la Cobranza, y extender todo documento cuyo cobro haya de hacerse efectivo, firmando todo aquel de que haya de tomar razón, y conservando en su poder una de las tres llaves del arca de fondos.

Tesorero: Llevar un libro en que con la conveniente distinción de cargo y data consten las cantidades que reciba y los pagos que efectúe, conservando los documentos justificativos, que presen-

Kará siempre que el Cabildo o Junta lo acordar; teniendo en su poder una de las tres llaves.

Albacea: Representar ante la Archicofradía los derechos adquiridos en ella por los hermanos, cuando hayan de recibir el Viático o fallecimiento dirigir el funeral y exhumaciones, hacer aplicar los sufragios oportunamente, vigilar al Agente-Cobrador en cuanto se relacione con los deberes del albaceazgo, y llevar un libro en que anote las cantidades abonadas en los conceptos indicados: precediendo en todo con arreglo a Estatutos: Llevará un libro registro de hermanos fallecidos, en el que se exprese la fecha de la defunción e inhumación, nichos que ocupan, sean o no de la Archicofradía, con las observaciones necesarias a evitar entorpecimientos para la exhumación.

---

Secretario 1.º: Tener en todo lo concerniente a la Archicofradía fe, la que por derecho se requiera, siendo legítimos, los documentos que expida con el V.º B.º del Hermano Mayor, redactar las actas de los Cabildos y Juntas, citaciones, oficios, libramientos, y 1.º Comunicar al Excmo Ayuntamiento

---

CASA DE  
MÁLAGA

las alteraciones en el personal, autorizar con su firma quanto documentos se le ordinare, expedir y llevar los libros siguientes: 1.º Actas de Cabildo: 2.º Actas de las Juntas: 3.º Asiento de la Archicofrades: 4.º Un padron general con expresion de los domicilios de los cofrades; estos libros estaran foliados y con indice los que lo necesitan: custodiar bajo su responsabilidad el archivo, cuidando de su conservacion, e impedir la extraccion de documentos.

---

Secretario 2.º: Sustituir al primero en ausencias y enfermedades, siendo en este caso, responsable como el anterior, y auxiliandole en todo aquello que fuere necesario.

---

Además habra' dos Señoras hermanas tituladas 1.ª y 2.ª Camareras; cuyo cargo es: 1.º vestir a Ntra Señora quando se bajare del Camarin para exponerla en altar portátil a' la pública veneracion, o' fuese necesario para el decoro de la misma: 2.º Auxiliarse mutuamente en el desempeño de su cargo: o' turnar en él en la forma que entre si convinieren substituyendose en ausencias

---

y enfermedades: 3º Conservar bajo su custodia las ropas de Ntra Sagrada Kítula, cuidarlas, y asimismo los mantéles y pañitos para el lavado. Estos nombramientos se harán en Cabildo general de elecciones y por mayoría de votos, de preste que la elección recaiga en personas de acensolada honrrader y espíritu religioso: pudiendo ser reelegidas anualmente por tiempo ilimitado.

## Artículo 21.

### De las Cuentas.

Todos los años presentará la Junta en el primer Cabildo ordinario las comprobantes que justifiquen los pagos que se le hubieren ordenado así como la existencia en metálico y papel: firmando al pie de las cuentas general la conformidad: acompañará la lista de Hermanos y alteraciones del personal que formará el Secretario: siendo autorizadas dichas cuentas por el Hermano Mayor, Contador y Secretario. Y qualmente presentará un estado-balance de dichas cuentas que será leído por el Secretario: sin permitirse discusión, ni observaciones sobre ellas.



En el acto procederá el Cabildo al nombramiento de una Comisión revisora de estas cuentas, compuesta de tres Sres. Archicofrades, a quienes se oficiará inmediatamente, si no hubieren asistido: no podrán formar parte de ella los individuos de la Junta fiscalizada ni los que con alguno de ellos tuvieren vínculo de parentesco: el presidente de la indicada Comisión será el mas antiguo en la Archicofradía y en caso de igualdad el de mas edad. Esta Comisión quedará constituida para todos sus efectos con dos, y aun uno de los electos si los demas no comparecen: La Comisión procederá sin pérdida de tiempo a llenar su cometido, debiendo en caso de dudas acudir al Contador para esclarecerlas, o al Secretario para que le exhiba los libros o documentos que necesite consultar: hecho el examen, estenderá su aprobación o censura, bien por unanimidad, bien por dictámenes separados, pero formulados siempre a continuación del expediente de cuentas; la

Comision presentará sin escusa alguna el resultado de su trabajo en el segundo Cabildo ordinario. La Comision para emitir fielmente su dictamen, tendrá presente: 1.<sup>o</sup> que es nulo todo expediente de cuentas que no revista la forma anteriormente establecida. = 2.<sup>o</sup> que la Archicofradia no reconozca como legitimos otros gastos que los prescritos en estos Estatutos, los procedentes de acuerdos tomados en Cabildo y Juntas de Gobierno, y los que en circunstancias excepcionales y perentorias disponga la Junta o Hermano Mayor. 3.<sup>o</sup> que todo gasto a que no esté obligada la Archicofradia o se efectue en distinta forma que la prefijada, será cargo a quien lo hubiere ordenado, solicitado, permitido o abonado sin los requisitos establecidos. 4.<sup>o</sup> que toda cantidad que la Archicofradia haya debido percibir y por negligencia u otra causa injustificada no hubiese ingresado en Caja, será indemnizada por los culpantes de la omision en el cobro.

## Artículo 22.

### Multas.

El Hermano que fuese nombrado en Comisión para el objeto expresado en el artículo anterior o con otro cualquier cargo que tanto el Cabildo como la Junta le confieran, y no cumpliere con su encargo en el término fijado, incurrirá en la multa de un cirio de dos libras de cera que entregará bajo recibo al Mayordomo, salvo que antes del tercer día de su nombramiento hubiese hecho constar escusa legal, en cuyo caso se conceptuará completa la Comisión para todos sus efectos con los que quedaren: esta multa se hará efectiva por los trámites establecidos en el artículo 8.º párrafo 4.º.

## Artículo 23.

### Cabildos Generales.

1.º Para la celebración de Cabildos generales ordinarios y extraordinarios, previa la venia del Sr. Cura y citación o domicilio de todos los Archicofrades, se reunirán precisamente en la Párrquia de S. Juan, en Domingo o día

festivo, si causa urgente no obliga o' anticipa-  
parte: Los ordinarios son dos; 1.º el  
de presentacion de cuentas, y nombramiento de  
la Comision revisora, que se celebrara el penul-  
timo Domingo de Junio de cada año: 2.º  
el de lectura del dictamen de la Comision re-  
visora, eleccion de Junta de Gobierno y toma  
de posesion de la misma, teniendo lugar el  
Domingo siguiente.

---

2.º

En el primer Cabildo el Hermano  
Mayor presentara una memoria que leerá el  
Secretario de los acuerdos que haya tomado y  
de la marcha administrativa durante el tiempo  
que ha ejercido: y un estado balance de la  
situacion de la Archicofradia, medios que fuer-  
gos oportunos para mejorarla, y un inventario  
general de todo lo perteneciente a la misma.

3.º

En el segundo Cabildo se discutira  
el dictamen de la Comision examinadora de  
las cuentas, y una vez que haya recaido acuer-  
do, se dara posesion a la nueva Junta, que  
para el 1.º de Julio en que empieca a ejercer

---



debe haberse hecho cargo en debida forma de todo lo perteneciente a la Archicofradia, levantando acta en que asi conste, autorizada por ambas. Tanto en los Cabildos ordinarios, como en los extraordinarios, despues de terminada la orden del dia que se consignara en la papelita de citacion, podra discutirse las proposiciones verbales o escritas que presenten los cofrades, previa la toma en consideracion y la declaracion de urgencia acordada por el Cabildo.

4.º El Hermano Mayor en ausencia del Sr Cura parroco, cuidara del orden de la discusion.

Ningun Cofrade podra hacer uso de la palabra para cuestion que se discuta, mas de dos veces; una para exponer y raonar su pensamiento, y otra para rectificar.

5.º Pasada media hora de la designada, se constituirá la Archicofradia en Cabildo si hubiese presentes doce cofrades, incluso los Tres que compareceran de la Junta; en caso contrario, el Hermano Mayor ordenara que por



el Secretario se levante a acta y se proceda a segunda citacion, expresando esta circunstancia en la papelita, y conceptuándose número legal con los Cofrades que concurren: En el Cabildo de elecciones antes de efectuarse esta, se suspenderá el Cabildo por cinco minutos para que los tres concurrentes se pongan de acuerdo para la votacion, y transcurrido este tiempo, volverá el Presidente a abrir la sesion, nombrándose dos Secretarios auxiliares, que en union del propituario tomen notas de las candidaturas y hagan el escrutinio: la votacion será por papelitas depositadas personalmente en una urna que al efecto estará colocada en la mesa presidencial, y una vez terminado el escrutinio, el Sr. Presidente dará lectura a la candidatura que haya resultado con mayoria de votos, pasandole oficios a los tres agraciados, a fin de que para el Domingo siguiente se presenten a tomar posesion de sus cargos.

por escrito del Hermano Mayor la celebracion de un Cabildo extraordinario en que expresen el concepto de que se ha de tratar, sin que se oponga a lo establecido en estos Estatutos, este deberá citar a la Archicofradia en el termino de ocho dias; pero si dejare de hacerlo, se dirijiran al Fiscal-Contador para que este a su vez haga la convocatoria en los cuatro dias siguientes: Si dejaren de hacerlo recurriran al Sr. Provisor, quien ordenara que en su nombre se cite a la Archicofradia, correspondiendo la presidencia de este Cabildo, precisamente a la persona que cita, o a aquella en quien delegue.

Artículo 24.

De las propiedades de la Archicofradia.

Se custodiaran en nuestro archivo un inventario general firmado por todos los individuos de la Junta entrante y saliente: otro inventario parcial de la ropa de Otra Pítular, el de alhajas, el de capilla y sacristia, el de material de Viaticos y entierro y el de

Archivo: un ejemplar general quedará en este,  
y los otros inventarios parciales se entregarán res-  
pectivamente, a la Srta Camarera primera, Srta  
Tesorera, Mayordomo, y Alcaide; tanto en el  
general como en los parciales se irán anotando  
las nuevas adquisiciones. Igualmente queda  
prohibido prestar los objetos, destinándolos a usos  
inconvenientes, o ajenos a su oficio: los respec-  
tivos oficiales son responsables de estas faltas,  
quedando sujetos a lo que sobre ellos acordá-  
ren el Cabildo o Junta de Gobierno: sin  
embargo, cuando por causas excepcionales, o aten-  
dibles, y precisamente para la solemnidad del  
culto, lo ordenare la Junta, el respectivo ofi-  
cial hará la entrega con las formalidades de-  
bidas.

---

Los Srs Tesorero y Camarera están  
obligados, mediante resguardo a hacer entrega  
al Sr Mayordomo de las Alhajas y ropas,  
cuando la Junta lo ordenare para los actos  
del culto a Nra Señora Titular.

---

Todo oficial está obligado a hacer entre

---



ga por inventario al cesar en el cargo, asi como los herederos en caso de fallecimiento: tampoco podra eximirse de verificar los arques y confrontaciones que el Hermano Mayor, Junta o Cabildo tuvieren a bien ordenar.

### Artículo 25.

#### De los fondos de la Archicofradia.

- 1.º Los fondos, asi como las alhajas y documentos de valores, estaran en poder del Tesorero y custodiados en una Caja cerrada con tres llaves que guardaran este y los Sres Hermano Mayor y Contador. Mensualmente se verificara un arqueo ante la Junta de Gobierno y en vista de los libros del Hermano Mayor, Contador y Tesorero: terminados, ingresaran en la Caja las cantidades recaudadas, excepto la de doscientas cincuenta pesetas, que quedaran en poder del Sr. Tesorero para subvenir a los gastos urgentes: el acta detallada que debera extenderse, la firmaran los Sres presentes.

2.<sup>o</sup> No será válido para ningún cofrade cualquier documento presentado al Cobo, si en él no se expresa el concepto, o careciere de las firmas del Tesorero, Nota razon del Contador y ve 13.<sup>o</sup> del Hermano Mayor, si es contrario o nuestros Estatutos, o no autorizado por el Cabildo, cuando el gasto lo requiera.

---

3.<sup>o</sup> El Sr. Tesorero solo abonará los libramientos que estén extendidos y firmados por el Secretario, intervenidos por el Contador y visados por el Hermano Mayor, consignado el concepto, en que se hace el pago, y recibi del interesado: los pagos que hiciere efectivo, faltando alguno de estos requisitos, quedarán a su cargo: si alguno de estos oficiales juzgare haber error, omision o ilegalidad en algun libramiento, consultará al Hermano Mayor; pero si este no atendiere sus observaciones, siendo justas, se abstendrá bajo su responsabilidad de extender, intervenir ni abonar el libramiento, y se dará cuenta a la Junta con cuya opinion deberá conformarse, si no es contrario a Estatutos o

---

recuerdos del Cabildo, ante quien deberá protestar del hecho. \_\_\_\_\_

4.º Cuando falleciere un hermano u ocurriese algun gasto cuyo libramiento no pueda estenderse aun, el Tesorero en vista de la orden firmada por el Hermano Mayor, entregará al Agente-Cobrador, previo recibo, la cantidad expresada en el documento; liquidado el gasto y extendido que sea el libramiento o libramientos, se hará el oportuno cange. \_\_\_\_\_

5.º Mensualmente remitirá el Tesorero al Secretario los recibos de luminarias, y demás créditos caducados, quien para descargo del Tesorero le expedirá libramiento que cangeará con dichos recibos, y archivará el papel fallido para los fines ulteriores. \_\_\_\_\_

6.º Si lo que no es de esperar algun Tesorero abusase de la confianza en él depositada, el Hermano Mayor en representacion de la Archicofradia está obligado a denunciar el hecho antes los tribunales, y dando cuenta a la Junta, esta acordará la espulsion del indicado \_\_\_\_\_

Hermano y la inmediata convocacion a' Cabildo extraordinario; esto no obstante el Hermano Mayor podra suspender la denuncia hasta que reunido el Cabildo acuerde sobre este particular.

---

## Articulo 26.

### Indigentes.

El Cabildo podra dispensar del pago de luminarias y repartos, conservandolos todos sus derechos a' los Cofrades que lo fuesen por espacio de años consecutivos, satisfaciendo puntualmente sus luminarias y repartos, contribuyendo a' la solemnidad del culto y observando nuestras Constituciones, y que se encontraren desgraciadamente en indigencia.

---

1.º La solicitud debera dirigirse al ~~Hermano Mayor~~ por el interesado al Cabildo, y entregada al Hermano Mayor, quien designara dos Vocales que bajo su firma informen respecto a' la verdad, exageracion o falsedad de las causas alegadas, y la Junta en su vista emitira dictamen que debera ser presentado.   
Dado = "al Hermano Mayor" vale.

---



y leído en Cabildo para ilustrarle antes de que recaiga acuerdo. \_\_\_\_\_

2.<sup>o</sup> Si el desgraciado mejorare de fortuna, cesará el uso del privilegio y la Junta le invitará al pago desde aquel día y aun al abono de las luminarias dispensadas, si a juicio de la misma así procediere. \_\_\_\_\_

3.<sup>o</sup> Asu fallecimiento la Archicofradia le facilitará todos los recursos, con que cuenta, excepto los que causen gastos de efectivo, salvo la conduccion del Cadáver al Cementerio como pobre y nada mas; pero en el caso de que la familia o cualquier persona le facilite alguna clase de entierro, la Archicofradia queda relevada de toda obligacion, por no conceptuarlo entonces en el caso de indigente. \_\_\_\_\_

### Artículo 27. \_\_\_\_\_

#### Reformas.

Cualquier modificacion que haya de introducirse en estos Estatutos, tendrá que discutirse en Cabildo extraordinario que al efecto se cite,

y deberá tener de presentes, o' adheridos, por escrito la mayoría numérica de los Cofrades, siendo ejecutivo el acuerdo cuando esté aprobado con arreglo a' las disposiciones vigentes.

Se exceptúan de esta última condición, las alteraciones en las cuotas de luminarias y entrada, así como los repartos y entierros.

Malaga a' cuatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

El Presidente.

El Hermo Mayor.

El Secretario.

Lic. de Jose Maria  
Caballero

José Hurtado

Manuel Domingo



Don Manuel Dominguez Perez, Secretario de la Archicofradia Sacramental de Nra Sra de los Colores, establecida en la parroquia de S. Juan

Certifico: que segun antecedentes que obran en el archivo de mi cargo, esta Archicofradia tiene concedidos los privilegios e' indulgencias que acontinuacion se expresan.

Esta Hermandad está unida a' la Cofradia

MALAGA

del Sant<sup>mo</sup> Sacramento de esta parroquia (que fundaron los S<sup>os</sup> Reyes Católicos 1<sup>o</sup> Fernando y Doña Isabel con bulas del S<sup>mo</sup>. Padre Inocencio VIII. en el año de 1487, confirmadas por el S<sup>o</sup>. Benedicto XIV. en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1747 y por el S<sup>mo</sup> Padre Pio VII. por sus tres bulas de 16 y 19 de Diciembre de 1800.)

disfrutais todas las gracias, privilegios e indulgencias concedidas a esta Cofradia, y son todas las que gozan las Cofradias del Salvador en Roma, del Sancto Sencoron, de la Caridad, de S<sup>o</sup> Juan Bautista, de S<sup>o</sup> Cosme y S<sup>o</sup> Damian, de la Nacion florentina, del Hospital de Sancti Spiritus, del Campo Santo, de S<sup>ta</sup> Maria del Populo, por la bula del S<sup>o</sup>. Paulo III de 30 de Noviembre de 1539 año 6.<sup>o</sup> de su Pontificado, pedidas por el Reverendo Sr. D<sup>o</sup> Luis de Torres, Arzobispo de Palermo, natural de Malaga y cofrade de esta de S<sup>o</sup> Juan, como las que gozan otras Cofradias y Archicofradias de Roma como la de Minerva, concedidas por el S<sup>mo</sup>. Padre Pio VII en su citada Bula. Disfrutais tambien indulgencia plenaria el dia de cada un año que confesados y comulgados, visiteis el altar de esta Cofradia.

Indulgencia plenaria remision de los pecados, el dia  
que Confesado, y Comulgado, seais, admitido hermano  
Cofrade. Indulgencia plenaria en el articulo  
de la muerte si invocais con la boca, y no pudiendo,  
con el corazon, el dulcissimo nombre de Jesus.  
Siete años, y siete cuarentenas, de perdon si confesais,  
y comulgais en el dia del Corpus Christi.  
Cien dias de Indulgencia si asistis a las funciones  
y procesiones de la Cofradia. Cien dias de indulgencia  
si visitais la Iglesia de S. Juan lo, Viernes  
del año. Siete años, y siete cuarentenas, de  
perdon si Confesado, y Comulgado, asistis a las pro-  
cesiones, en los Domingos 3.<sup>o</sup> y Jueves Santos. Cien  
dias de Indulgencia si Confesado, asistis a la procesion  
del Jueves Santo. Cinco años, y cinco cuaren-  
tenas, si acompañais con luz o sin ella al Santo  
quando se lleva en procesion o para los enfermos.  
Cien dias de indulgencia si estando impedido en  
el antedicho caso rezais un Padre nuestro y Ave-  
Maria, en que se incluyen las mujeres, y si visitais  
el Jueves Santo el monumento de esta u otra  
Parroquia se os rebajan cien dias de las penitencias,



impuestas, o de otras, que de cualquier modo debais  
satisfacer. Y el Ilmo Sr Don Juan José Bonel  
y Orbe, nuestro dignísimo obispo, con fecha 13 de  
Marzo de 1832 concede a las hermanas de nuestra  
Señora por cada vez que con devoción concurren a  
las procesiones, entierros de hermanos, funciones de  
Estatutos y demás actos religiosos que se expresan  
en esta carta cuarenta días de indulgencia.

Para ganar estas gracias, debéis tener la Bula  
de la S<sup>ta</sup> Cruzada. Esto supuesto os supli-  
camos que vuestra vida y costumbres, vuestro fervor,  
celo y devoción, correspondan al glorioso título de  
hijos de Maria y congregantes del Ilmo Sacramen-  
to para que excitados con vuestro ejemplo los demás  
fieles, se aumente de día en día la alabanza y  
culto de nuestra Madre y Sr<sup>a</sup> y de su adorable  
Hijo nuestro Redentor Jesucristo en el misterio  
de la Eucaristía. Además tienen concedida  
innumerables indulgencias por los Sres obispos de  
Cádiz, Córdoba, Almería, Guadix Jaén, y  
Málaga, y finalmente el Jubileo extraordinario



Secretaría de Cámara  
del  
Obispado de Málaga

N. 354

En la solicitud presentada por Ud. para la aprobación de los estatutos de esa Archicofradía sacramental, ha recaído un decreto que copiado á la letra dice así:

" Málaga 20 de Junio de 1894. — Vista la solicitud y estatutos que Nos ha presentado el Hermano Mayor de la Archicofradía sacramental de Ntra. Sra. de los Dolores, canónicamente erigida en la Iglesia Parroquial de San Juan de esta Ciudad, y oído el Ministerio Fiscal y al Párroco de la misma, aprobamos cuanto há lugar en derecho los estatutos para

el régimen de dicha  
Archicofradía, dejando  
siempre á salvo las fa-  
cultades y atribuciones que  
según los Sagrados Cán-  
ones y Sinodales de  
este Obispado correspon-  
den así á dicha Auto-  
ridad Diocesana, como  
al mencionado Párroco. =  
Lo devoto y firma S. B.  
H. el Obispo, mi Señor,  
de que certifico = Mar-  
celo, Obispo de Málaga =  
Por mandado de S. B. H.  
el Obispo, mi Señor, = Lecto.  
Aut.<sup>o</sup> de Molina, Vice-  
Srio. = Hay un sello  
que dice = Obispado de  
Málaga."

Lo que de orden de  
S. B. H. el Obispo, mi Se-

mor, traslado a Ud. para  
su conocimiento y de  
más efectos.

Dios que. a Ud. m. a. l.

México a 26 de Noviem-  
bre de 1894.

D. Juan <sup>1<sup>a</sup></sup> ~~Alvarez~~  
Mayor  
Cav. ~~Alvarez~~

St. Hermano Mayor de la Archicofradía Sacra-  
mental de Ntra. Sra. de los Dolores, de la Parroquia  
de S. Juan de esta Ciudad =>